



VALPARAÍSO, 7 de julio de 2020

Con fecha 3 de julio de 2020, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°35/368/2020** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados Raúl Soto, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez y de las diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi, Carolina Marzán y Andrea Parra, que **modifica el decreto ley N°3.500 de Sistema de Pensiones, incorporando la posibilidad que los ahorrantes de fondos previsionales asociados al sistema de cuentas de capitalización individual puedan realizar retiros de sus fondos ahorrados, bajo las condiciones que señala, con ocasión de la emergencia sanitaria producto de la pandemia mundial del Covid-19..**

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibles, por cuanto modifica normas propias de la seguridad social, hipótesis que nuestro ordenamiento jurídico reserva a la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República, en la disposición contemplada en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 6, de la Constitución Política de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibles el proyecto.

Dios guarde a US.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados



A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS



INFORME TÉCNICO

35/368/2020

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados Raúl Soto, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez y de las diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi, Carolina Marzán y Andrea Parra, que **modifica el decreto ley N°3.500 de Sistema de Pensiones, incorporando la posibilidad que los ahorrantes de fondos previsionales asociados al sistema de cuentas de capitalización individual puedan realizar retiros de sus fondos ahorrados, bajo las condiciones que señala, con ocasión de la emergencia sanitaria producto de la pandemia mundial del Covid-19.**

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Sostienen los autores de la moción que, como consecuencia de la pandemia provocada por la expansión del virus Covid-19, la actividad económica se ha estancado, dada la paralización de gran parte del comercio y otros sectores del mercado de los bienes y servicios.

Señalan que en el escenario actual es preciso adoptar medidas económicas excepcionales que ayuden a las personas a superar de la mejor manera esta histórica crisis económica. Para ello se requiere inyectar recursos para aliviar los costos asumidos por la economía familiar, y así dotar de mayor tranquilidad a quienes no lo están pasando bien. Ante ello, ha surgido la idea de posibilitar a quienes lo necesiten, a hacer un retiro parcial de dinero desde sus fondos previsionales contenidos en las cuentas de capitalización individual.

Por último, agregan que, con el objeto de minimizar el impacto futuro dentro del monto final que el afiliado recibiría al momento de pensionarse tras haber hecho retiro parcial de sus fondos de pensiones, el proyecto consagra la creación de un Fondo de Reintegro, el cual tendrá por finalidad única ir reestableciendo a las cuentas de capitalización individual, los montos recibidos por los afiliados.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- D.L. N° 3.500, sobre Sistema de Pensiones.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

- a) Normas que se derogan: ninguna.
- b) Normas que se modifican: se agrega un artículo 19 transitorio nuevo al D.L. N° 3.500, sobre Sistema de Pensiones.
- c) Reglamentos que se modifican: ninguno.





4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en comento consta de un artículo único que modifica el decreto ley N° 3.500, sobre Sistema de Pensiones, con la finalidad de agregar un artículo 19 transitorio, nuevo.

La mencionada disposición transitoria señala que, tras la declaración de un estado de excepción constitucional por calamidad pública, los afiliados al sistema privado de administración de fondos previsionales de capitalización individual que aún no hayan iniciado su trámite de jubilación podrán retirar, de manera parcial, los fondos contenidos en su cuenta de capitalización individual, bajo las condiciones y los límites establecidos en la misma disposición.

Agrega que podrán retirar desde un monto base equivalente a seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000.-), hasta un monto máximo de tres millones de pesos (\$3.000.000.-). Si el monto máximo autorizado para retiro, de \$3.000.000.-, representare más del 10% del total de los fondos contenidos en la cuenta de capitalización individual del solicitante, sólo se autorizará el retiro de un monto equivalente hasta dicho límite porcentual. Por su parte, si el monto base autorizado a retiro de \$650.000.-, representaren más del 10% del total de fondos contenidos en la cuenta de capitalización individual del solicitante, se autorizará el retiro de éste, de manera excepcional.

Luego, señala que, para hacer efectivo el retiro de fondos, las personas deberán ejercer este derecho a través de una solicitud ante la administradora de fondos de pensiones a la cual se encuentran afiliados, donde podrán solicitar la entrega de sus fondos en un solo acto o a través de un máximo de cinco mensualidades, las cuales, en su conjunto, no podrán superar el máximo del 10% de sus fondos de pensión.

Una vez efectuado el retiro de fondos desde la cuenta de capitalización individual, la administradora de fondos de pensiones deberá informar a la Superintendencia de Pensiones, dentro del plazo de treinta días corridos, acerca de aquellos afiliados que hayan ejercido su derecho a retiro y su monto efectivo. Lo anterior, para los efectos del reintegro de los fondos.

Por último, la disposición crea un fondo de reintegro, cuyo objetivo único será el de financiar el reintegro de los montos retirados desde las cuentas de capitalización individual de aquellos afiliados que hayan ejercido este derecho, durante el estado de excepción constitucional por calamidad pública. La disposición indica la composición del patrimonio del Fondo de Reintegro, señalando que dicho fondo permanecerá vigente hasta cumplir con la totalidad de los reintegros a los retiros solicitados por los afiliados. Una vez cumplido dicho objetivo, el Fondo de Reintegro se entenderá disuelto por el sólo ministerio de la ley.

Comentarios sobre su admisibilidad

La moción en análisis, dado su contenido, resulta impugnabile en su totalidad a la luz de los criterios de admisibilidad contenidos en la Constitución Política de la República, en particular su artículo 65, inciso cuarto, N° 6, que establece que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquellos proyectos

de ley para “establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado”.

Cabe recordar que la seguridad social es un instrumento de justicia social que consiste en un conjunto de protecciones que la sociedad y el Estado otorgan tanto al individuo como a su núcleo familiar en áreas como la vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia. Este conjunto de normas jurídicas, políticas y medidas de protección social se denomina “Sistema Previsional”, disponible para las personas que en las distintas etapas de su vida deban afrontar una contingencia que les impida generar ingresos.

En palabras de la Superintendencia de Seguridad Social, en el Sistema Previsional chileno está expresamente contenido y regulado el sistema de pensiones, que es un instrumento de seguridad social cuyo objeto es proteger a los trabajadores ante la contingencia de vejez, invalidez y muerte. El sistema de pensiones es un mecanismo de protección social para proveer ingresos a las personas que pierden su capacidad de autogeneración debido a la edad avanzada (derechos y beneficios de vejez), discapacidad (derechos y beneficios de invalidez) o fallecimiento de una de las fuentes principales de ingresos de una familia (derechos y beneficios de sobrevivencia).¹

En el contexto descrito, los suscriptores de la moción buscan autorizar a los afiliados al sistema de pensiones retirar hasta el 10% de los fondos acopiados en su cuenta de capitalización individual, bajo ciertas condiciones y límites establecidos en la misma iniciativa. Tal retiro, por las causales que fuere, afecta directamente a los fondos de pensiones y al sistema previsional que lo regula, incidiendo directamente en materias que la Constitución Política ha reservado, expresamente, a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al proponer modificar normas sobre seguridad social, o que incidan en ella.

Como ya se indicó, la iniciativa en análisis modifica el D.L. N°3.500, que establece y regula un nuevo sistema de pensiones, de tal suerte que, por tratarse de una normativa propia de la seguridad social, su inadmisibilidad se encuadra en la figura contenida en el artículo 65 N°6 de la Constitución Política.

Cabe hacer presente que, con anterioridad, la Cámara ha confirmado la inadmisibilidad de mociones con ideas matrices idénticas o, al menos, muy similares a la que ahora se informa, por razones y causales similares a las contenidas en este documento. Tal es el caso, por ejemplo, de las siguientes mociones:

- De las diputadas y diputados Jaime Mulet, René Alinco, Karol Cariola, Loreto Carvajal, Felix González, Rodrigo González, Manuel Monsalve, Alejandra Sepúlveda, Gabriel Silber y Esteban Velásquez, que “permite a los cotizantes retirar parte de sus fondos previsionales de manera anticipada, en las condiciones que indica” (inadmisibilidad confirmada por la Sala en la sesión 14^a, de 15 de abril de 2020).
- De las diputadas y diputados Cosme Mellado, Gastón Saavedra, Leonardo Soto, Pedro Velásquez, Marcela Hernando, Jenny Álvarez, Daniella Cicardini, Cristina Girardi y Carolina Marzán, que “complementa los beneficios de la ley N° 21.227 permitiendo un retiro complementario de entre el 5 y el 10 por ciento

¹ Fuente: <https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/seguridad-social/sistema-de-pensiones/#:~:text=En%20el%20marco%20de%20la,fallecimiento%20de%20una%20de%20las> (02.07.2020).

del total de los fondos de las cuentas individuales de ahorro previsional",
(inadmisibilidad confirmada sin discusión ni votación en la Sala en la sesión 21^a,
de 12 de mayo de 2020).

En virtud de las razones expuestas, la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es **inadmisible**, por cuanto modifica normas propias de la seguridad social, hipótesis que nuestro ordenamiento jurídico reserva a la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República, en la disposición contemplada en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 6, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 3 de julio de 2020.



Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 3.500 INCORPORANDO UN ARTÍCULO 19 TRANSITORIO NUEVO, QUE DISPONE LA POSIBILIDAD QUE LOS AHORRANTES DE FONDOS PREVISIONALES ASOCIADOS AL SISTEMA DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL PUEDAN REALIZAR RETIROS DE SUS FONDOS AHORRADOS, BAJO LAS CONDICIONES QUE SEÑALA, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL COVID-19.

Fundamentos:

1.- La crisis sanitaria provocada por la pandemia mundial del Virus Covid-19 ha provocado, a la fecha, más de 500 mil fallecidos y más de diez millones de personas contagiadas en todo el mundo. Esta lamentable situación ha acarreado una serie de dificultades y problemas de toda índole, a saber, sanitarias, económicas, sociales, etc. Según la autoridad sanitaria, una de las mejores y más efectivas medidas para evitar contagiarse del virus, es evitar el contacto social, lo cual se logra a través de cuarentenas obligatorias para la población. A raíz de ello, diversos gobiernos alrededor del mundo han ordenado a sus ciudadanos confinamientos masivos, situación inédita para nuestra civilización. Chile no ha estado ajeno a dicho fenómeno, y a pesar de que la autoridad sanitaria tardó en tomar las medidas adecuadas de repliegue, hoy día son varias las ciudades que han restringido el libre tránsito de personas.

2.- Consecuencia de lo anterior, la actividad económica se ha estancado, dada la paralización de gran parte del comercio y otros sectores del mercado. A raíz de esta situación, hoy el mundo experimenta una de las mayores crisis económicas de las últimas décadas. Algunos economistas se aventuran a homologarla con la histórica recesión del año 1929. A nivel local, la crisis económica que atraviesa nuestro país es comparable con la vivida durante la Dictadura Militar, en el año 1982, dada la

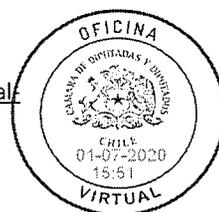




magnitud de sus efectos, principalmente sociales. Es por ello que el actual gobierno ha desplegado una serie de medidas sanitarias y económicas tendientes a combatir las nefastas consecuencias dejadas por la Pandemia, y que en Chile podrían empeorar. Así, el gobierno ha dispuesto de la aplicación de un plan económico correspondiente a gasto público ascendiente a 12 mil millones de dólares, los cuales servirían para financiar distintas áreas estratégicas para dar impulso económico a nuestro mercado. Imputable a dicho monto, se contempla el gasto de un poco más de mil millones de dólares para financiar el denominado "Ingreso Familiar de Emergencia", consagrado en las recientemente aprobadas leyes 21.230 y 21.243, el cual generaría un aporte aproximado de cien mil pesos por persona entre quienes integren los porcentajes más vulnerables del Registro Social de Hogares, por los próximos meses. Al mismo tiempo, también con cargo al monto señalado inicialmente, se dispuso un aumento ascendiente a 3 mil millones de dólares tendiente a financiar el Fondo de Garantía para pequeños y medianos empresarios (FOGAPE), a fin de dar oxígeno a aquellos emprendedores que han visto dificultades para sostener sus negocios durante la crisis.

3.- Paralelamente, el gobierno impulsó la ley 21.227 "de protección del empleo", bajo la cual se dispone la suspensión de los efectos del contrato de trabajo durante tres meses, período en el cual los trabajadores reciben ingresos con cargo a su fondo del seguro de cesantía. Cabe hacer presente que dicha medida no supe en ningún caso la totalidad de la remuneración percibida por el trabajador en virtud del contrato de trabajo objeto de la suspensión, y sólo representa un porcentaje decreciente del mismo, durante el término que dura dicha suspensión. Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas, cerca de 690 mil personas han debido acogerse a esta ley¹.

¹ Fuente. <https://www.elmostrador.cl/mercados/2020/06/30/el-rudo-invierno-de-la-economia-nacional-desempleo-en-dos-digito-pone-presion-a-la-nueva-agenda-de-medidas-del-gobierno/>





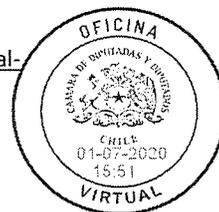
4.- Como se puede apreciar, las medidas impulsadas por el gobierno no satisfacen las serias necesidades de las personas durante la presente crisis. Hemos notado ausencia de políticas públicas destinadas hacia la clase media, la cual ha sido duramente golpeada durante los últimos meses a raíz de los efectos del Covid-19, al encontrarse totalmente desprotegida y empobrecida. Sumado a ello, al mes de junio del 2020, los niveles porcentuales de cesantía aumentaron a un 11,2% dentro del trimestre marzo-mayo, lo que equivale a cerca de un millón de personas desempleadas², dentro de las cuales no se contabilizan los 690 mil restantes que han sido objeto de la suspensión de su contrato laboral, como se señaló en el punto anterior.

5.- Bajo ese orden de cosas, el panorama nacional no es muy alentador para los meses que restan del presente año. Así lo ha establecido el Banco Central dentro de su Informe sobre Política Monetaria en el mes de abril pasado, donde proyectó una caída del 2,5% del PIB para el presente año 2020, con lo cual nuestro país entraría en una fuerte e inevitable recesión³. Por estos motivos, urge tomar medidas económicas y sociales que vayan en directo beneficio de la población, en especial, de la clase media. Lamentablemente el actual gobierno no ha actuado a tiempo y las medidas adoptadas carecen del tinte social necesario para el presente de nuestro país.

6.- El actual contexto descrito es un escenario que requiere se adopten medidas económicas excepcionales que ayuden a las personas a superar de la mejor manera ésta histórica crisis económica. Necesitamos inyectar recursos para aliviar los costos asumidos por la economía familiar, y así dotar de mayor tranquilidad entre quienes no lo están pasando bien. Ante ello, ha surgido la idea de posibilitar a quienes lo necesiten, para hacer un retiro parcial de dinero desde sus fondos previsionales

² Fuente: <https://www.elmostrador.cl/mercados/2020/06/30/el-rudo-invierno-de-la-economia-nacional-desempleo-en-dos-digitos-pone-presion-a-la-nueva-agenda-de-medidas-del-gobierno/>

³ Informe sobre Política Monetaria, Banco Central de Chile, abril 2020.





contenidos en las cuentas de capitalización individual. En otras palabras, autorizar a quienes cotizan en el sistema de pensiones regulado por el Decreto Ley 3.500 del año 1980, a acceder a una parte de los fondos (que son de su propiedad), a fin de contar con recursos que sean de utilidad para hacer frente a las necesidades de cada persona. Actualmente, según datos de la Superintendencia de Pensiones, existe un total de USD 196.905 MM (ciento noventa y seis mil novecientos cinco millones de dólares) equivalentes al ahorro de pensiones contenidos en los fondos que administran las AFPs⁴. En moneda local, esto equivale a \$160.032.875 MM.

7.- Según datos extraídos desde la Superintendencia de Pensiones⁵, hasta abril del año 2020 se contabilizaron 5.526.766 cotizantes dentro del sistema de administradoras de fondos de pensiones, de los cuales, 3,1 millones correspondía a hombres y 2,3 millones a mujeres. Del total señalado, el 38,83% de los cotizantes, esto es, 2.178.160 personas, poseen 5 millones de pesos o menos acumulados dentro de sus fondos de pensiones, quienes, de optar a hacer uso de su derecho a retiro establecido en el presente proyecto, podrían percibir un monto equivalente a seiscientos cincuenta mil pesos (un poco más del equivalente a dos ingresos mínimos mensuales). En la misma situación se encontrarían la mayoría de las 472.324 personas, que actualmente cuentan con fondos acumulados entre 5 a 7 millones de pesos. A su vez, 536.165 personas, que representan el 9,55% de los cotizantes, cuentan actualmente con ahorros entre 7 a 10 millones de pesos, en cuyo caso, podrían hacer retiro de fondos que van entre 700 mil pesos a un millón de pesos. Por su parte, 620 mil personas (que representan un 11% de los cotizantes), contarían con fondos entre 10 a 15 millones de pesos, los cuales podrían solicitar retiros desde un millón a un millón y medio de pesos, según sea el caso. Las personas pertenecientes al tramo correspondiente entre quienes poseen en sus

⁴ Fuente: Ficha estadística Previsional N° 91, junio del 2020, Superintendencia de Pensiones de Chile.

⁵ Fuente: Superintendencia de Pensiones.





ahorros previsionales desde 15 millones de pesos hasta 20 millones, que equivalen a un 7,54% de los cotizantes (422 mil afiliados), podrían eventualmente retirar montos desde 1,5 millones a 2 millones de pesos. Por último, 527 mil afiliados (9,49% del total de cotizantes), poseen en sus cuentas de capitalización individual, entre 20 y 30 millones de pesos, pudiendo retirar, en virtud del presente proyecto, desde 2 millones de pesos hasta el tope máximo autorizado de 3 millones de pesos. En la misma situación se encuentran quienes poseen más de 30 millones de pesos en ahorros previsionales. En consecuencia, nuestra iniciativa propone que los afiliados puedan retirar un monto base superior a los ingresos fijados como límite a la línea de la pobreza⁶, y también muy superior a lo contemplado en el aporte estatal ofrecido por este gobierno a través del Ingreso Familiar de Emergencia. Se establece un límite máximo susceptible de ser retirado, el cual no podrá ser superior al 10% del total contenido en cada cuenta de capitalización individual de cada afiliado, en virtud de la responsabilidad que debe existir asociada al retiro desde la perspectiva de la estabilidad de los fondos y su rentabilidad.

8.- Finalmente, y con el objeto de minimizar el impacto futuro dentro del monto final que el afiliado recibiría al momento de pensionarse, el proyecto consagra la creación de un Fondo de Reintegro, el cual tendrá por finalidad única ir reestableciendo a las cuentas de capitalización individual, los montos retirados por los afiliados.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

⁶ Fijada en \$417.348 pesos para un hogar conformado por 4 personas. Fundación Sol: "Los verdaderos Sueldos de Chile", Gonzalo Durán, Marco Kremerman, agosto 2018.





Artículo Único: Modifíquese el Decreto Ley 3500, incorporando un artículo 19° transitorio nuevo, en el siguiente sentido:

Artículo 19° Transitorio:

Durante la vigencia de un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, además de sus respectivas prórrogas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 número 18 en relación con el artículo 19 número 24 de la Constitución Política, autorizase a los afiliados al sistema privado de administración de fondos previsionales de capitalización individual, que aún no hayan iniciado su trámite de jubilación, a retirar, de manera parcial, los fondos contenidos en su cuenta de capitalización individual, bajo las condiciones y los límites establecidos en los incisos que siguen.

Los afiliados podrán retirar desde un monto base equivalente a seiscientos cincuenta mil pesos, hasta un monto máximo de tres millones de pesos chilenos. Si el monto máximo autorizado para retiro, de tres millones de pesos chilenos, representare más del diez por ciento del total de los fondos contenidos en la cuenta de capitalización individual del solicitante, sólo se autorizará el retiro de un monto equivalente hasta dicho límite porcentual. Por su parte, si el monto base autorizado a retiro de seiscientos cincuenta mil pesos, representaren más del 10 por ciento del total de fondos contenidos en la cuenta de capitalización individual del solicitante, se autorizará el retiro de éste, de manera excepcional. El retiro de fondos no estará sujeto a cobros adicionales por parte de las administradoras de fondos de pensiones. El monto objeto de retiro no se considerará renta ni estará afecto a tributos de ninguna índole.





Para hacer efectivo el retiro de fondos establecido la presente disposición, las personas deberán ejercer este derecho a través de una solicitud ante la administradora de fondos de pensiones a la cual se encuentran afiliados. La administradora de fondos de pensiones deberá gestionar la entrega al afiliado del monto solicitado durante un término máximo de 10 días corridos contados desde la solicitud de retiro, sin oposición. Para este caso, los afiliados podrán solicitar la entrega de sus fondos en un solo acto o a través de un máximo de cinco mensualidades, las cuales, en su conjunto, no podrán superar el máximo establecido en el inciso anterior. La administradora de fondos de pensiones deberá facilitar instancias no presenciales para que los cotizantes ejerzan el derecho de retiro.

Una vez efectuado el retiro de fondos desde la cuenta de capitalización individual, la administradora de fondos de pensiones deberá informar a la Superintendencia de Pensiones dentro de un plazo de 30 días corridos acerca de aquellos afiliados que hayan ejercido su derecho a retiro y su monto efectivo. La Superintendencia de Pensiones conformará una nómina de aquellos afiliados que realicen retiros de fondos, para los efectos de su reintegro.

Créase el Fondo de Reintegro, cuyo objetivo único será el de financiar el reintegro de los montos retirados desde las cuentas de capitalización individual de aquellos afiliados que hayan ejercido este derecho, durante el estado de excepción constitucional por calamidad pública. El patrimonio del Fondo de Reintegro se financiará mediante un activo que cada administradora deberá mantener, equivalente al 2 por ciento de cada fondo sujeto a su administración. Dicho fondo se regirá, en lo que no sea incompatible, por las reglas del Encaje establecidas en el artículo 40 y siguientes de la presente ley. El Fondo de Reintegro permanecerá vigente hasta cumplir con la totalidad de los reintegros a los retiros solicitados por los afiliados. Una vez cumplido dicho objetivo, el Fondo de Reintegro se entenderá disuelto por el sólo ministerio de la ley. El Estado podrá realizar aportes a los Fondos





de Reintegro mantenidos por cada administradora de fondos de pensiones, con el fin de coadyuvar en el reintegro de los montos retirados por cada afiliado que haya ejercido su derecho.

El retiro solicitado por el afiliado desde su fondo de capitalización individual, deberá ser reintegrado a dicha cuenta, por parte de la respectiva administradora, reajustado en virtud de la variabilidad porcentual del índice de precios al consumidor vigente a la fecha del reintegro, con cargo al fondo señalado al inciso anterior. El reintegro se realizará en un solo acto, y se hará efectivo en cualquier momento, contado desde que se ejerce el derecho a retiro hasta antes de que el afiliado cumpla la edad establecida en la ley para tener derecho a la pensión por vejez.

El Estado velará para el oportuno cumplimiento en el reintegro de los fondos retirados por los afiliados.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA REPÚBLICA

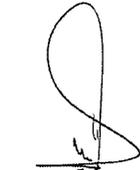




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. LORETO CARVAJAL A.



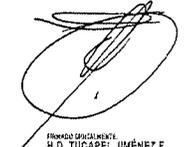
FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. RICARDO CELIS A.



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



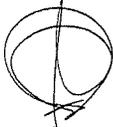
FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. TUCAPÉL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CARCLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ANDREA PARRA S.

